ASOINTERMEDIAS No. 021 – 2026 PS

MODALIDAD CONTRACTUAL	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS"
NIT.:	901628994-0
CONTRATISTA:	**CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ**
C.C.	80.543.964
SUPERVISOR:	DIRECTORA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS – ASOINTERMEDIAS PARA COORDINAR EL TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LAS CIUDADES ASOCIADAS, ARTICULAR LA PREPARACIÓN DE SUS RESPUESTAS CON LAS ÁREAS Y RESPONSABLES COMPETENTES, Y ORGANIZAR Y ACOMPAÑAR EL EMPALME ADMINISTRATIVO CON QUIEN SEA DESIGNADO COMO NUEVO SECRETARIO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS DE LA ASOCIACIÓN
VALOR:	**DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000)**
PLAZO:	Tres (3) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en el SECOP II , sin exceder el treinta (30) de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber, el señor EDUARD SANTIAGO OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 70.754.402, en su calidad de Director Ejecutivo y quien actúa en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS", identificada con NIT No 901628994-0, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, bajo el Nro 00356766 en el Libro I de Entidades Sin Ánimo de Lucro, Matrícula No S0061473, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, y la cual es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. Además de ello, cuenta con personería jurídica propia y diferente de la de sus asociados, autonomía administrativa y patrimonio propio. Por su naturaleza, forma de creación y las funciones que ejerce, se rige para sus temas contractuales por las normas del derecho PÚBLICO que regulan las asociaciones sin ánimo de lucro de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por tratarse de una entidad descentralizada indirecta, debidamente facultado para celebrar contratos con base en lo señalado en el Artículo 36 de los Estatutos de ASOINTERMEDIAS y quien en adelante y para todos efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra, CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 80.543.964 actuando en nombre propio,

y quien se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS – ASOINTERMEDIAS PARA COORDINAR EL TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LAS CIUDADES ASOCIADAS, ARTICULAR LA PREPARACIÓN DE SUS RESPUESTAS CON LAS ÁREAS Y RESPONSABLES COMPETENTES, Y ORGANIZAR Y ACOMPAÑAR EL EMPALME ADMINISTRATIVO CON QUIEN SEA DESIGNADO COMO NUEVO SECRETARIO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS DE LA ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato de la referencia se obliga a coordinar con el supervisor del contrato el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

1. Consolidar y mantener actualizada una matriz de requerimientos de las ciudades asociadas, con fecha de recepción, asunto, responsable, término de respuesta, estado y soporte de cierre.
2. Clasificar los requerimientos y coordinar la recopilación de información con los responsables técnicos, administrativos, financieros o jurídicos, según corresponda.
3. Elaborar o integrar proyectos de respuesta y presentarlos para revisión y aprobación del funcionario u órgano competente, con seguimiento a su envío oportuno.
4. Identificar solicitudes pendientes, vencimientos y asuntos que requieran decisiones de la Secretaría General o de los órganos de dirección, e informar sobre ellos mediante reportes periódicos.
5. Organizar un inventario para el empalme que incluya asuntos de las ciudades asociadas, compromisos institucionales, contratos y convenios en ejecución, obligaciones pendientes, archivos y demás información relevante para la continuidad de la gestión.
6. Preparar un informe de empalme con el estado de cada asunto, sus soportes, responsables, plazos y recomendaciones de continuidad.
7. Acompañar las reuniones de entrega al nuevo secretario general y dejar constancia documental de la información puesta a su disposición.
8. Entregar al supervisor del contrato las matrices, proyectos de respuesta, informes y soportes producidos durante la ejecución.
9. Atender las solicitudes de apoyo técnico de las ciudades asociadas y de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias – Asointermedias.
10. Documentar los procedimientos a cargo de la Secretaría General para el trámite de requerimientos, la gestión documental y el seguimiento a contratos y convenios, como insumo para su adopción por el nuevo secretario general.
11. Apoyar el seguimiento a los contratos y convenios en ejecución de la Asociación, identificando obligaciones pendientes, vencimientos e informes por rendir, para su reporte al supervisor del contrato.
12. Apoyar la actualización del registro de afiliaciones y de la base de datos de enlaces de las ciudades asociadas, como soporte del trámite de sus requerimientos.
13. Las demás que se requieran para la ejecución del objeto contractual y que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el contratista dará cuenta en sus respectivos informes de las actividades desarrolladas, ello a modo de entregables como requisito para el pago respectivo de los honorarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones relativas al empalme administrativo se entienden sin perjuicio del deber legal de rendir el informe de gestión previsto en la Ley 951 de 2005 a cargo de quien administró recursos de la Asociación, deber que no forma parte del objeto del presente contrato, no genera contraprestación alguna y se cumple de manera independiente. EL CONTRATISTA no asumirá, en desarrollo del presente contrato, competencias de representación legal, de decisión administrativa ni de manejo, ordenación o disposición de recursos de la Asociación.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, A:

1. Cumplir con las directrices y políticas de gestión documental contempladas en los instrumentos archivísticos y las demás determinadas por la encargada de Gestión Documental, además de entregar la documentación debidamente inventariada cuando se termine la relación contractual, esto en cumplimiento de la Ley 594 de 2000.
2. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción.
3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
4. Atender de manera coordinada con el supervisor del contrato, todos los requerimientos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
5. Atender los requerimientos, instrucciones o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta Asointermedias a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
8. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato, y cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al contratante.
9. Proponer a Asointermedias las acciones correctivas y de mejora en procura de fortalecer los procesos de la entidad.
10. No suscribir documentos a nombre de Asointermedias, que comprometan la entidad y que no tengan relación directa con el objeto del contrato.
11. Resolver las consultas que EL CONTRATANTE o sus representantes le soliciten, relacionadas con el objeto del contrato.
12. No utilizar en favor de terceros o en el suyo propio, el nombre de Asointermedias.
13. Para la ejecución del contrato, el contratista deberá contar con los elementos necesarios para realizar las actividades propias del objeto del contrato.
14. Informar oportunamente a Asointermedias cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el manual de contratación de la entidad y la normatividad legal vigente.

15. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este se generen.
16. Realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), aportando los soportes de pago correspondientes, según cada caso, y de acuerdo con la normatividad vigente.
17. Realizar en forma oportuna todo lo referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual.
18. Cumplir a cabalidad con los principios, valores y compromisos éticos adoptados o que se llegaren a adoptar en el Código de Ética de Asointermedias, al igual que con las políticas de autocontrol establecidas por la entidad.
19. Cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por la asociación y las autoridades competentes.
20. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato y que garanticen su correcta ejecución. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta las condiciones que para la prestación del servicio tiene establecidas Asointermedias.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar el pago según aprobación del informe de actividades por parte del supervisor.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
3. Facilitar la información que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de los honorarios correspondientes al presente contrato se fija por la suma total de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000) Esta suma será pagada por ASOINTERMEDIAS al contratista de la siguiente manera: en tres (3) pagos mensuales vencidos por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000) cada uno, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026; en caso de que el acta de inicio se suscriba en fecha distinta al primer día del mes, el primer pago se liquidará de manera proporcional a los días efectivamente ejecutados y el valor del último pago se ajustará de modo que la sumatoria de los pagos no exceda el valor total del contrato, previa entrega satisfacción del informe de actividades de EL CONTRATISTA aprobado por el supervisor del contrato, además de la presentación de planilla de pago a la seguridad social, (salud, pensión, riesgos laborales) seguido de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario.

Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y parafiscales, en los términos señalados para el efecto. Los pagos se consignarán en la entidad bancaria que el contratista designe para el efecto.

ASOINTERMEDIAS deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. Adicionalmente, del valor de las cuentas de cobro o documento equivalente se deducirán, para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente y demás retenciones aplicables. Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato, queden pendientes sumas de dinero por ejecutar por concepto de honorarios, se reintegrarán a favor de ASOINTERMEDIAS.

PARÁGRAFO 1º: ASOINTERMEDIAS deducirá en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause el contrato cuando apliquen. No obstante, el pago efectivo se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes de acuerdo con lo establecido por la Entidad contratante.

PARÁGRAFO 2º: Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO 3°: En el evento en que el primer pago del presente contrato sea inferior al del valor inicial establecido, el área financiera de ASOINTERMEDIAS, procederá con la liberación del presupuesto remanente previa verificación y aprobación por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO 4º: GASTOS DE VIAJE: ASOINTERMEDIAS reconocerá los gastos derivados del desarrollo de las actividades pactadas cuando estas impliquen desplazamiento que impliquen gastos de alimentación y hospedaje. Todo ello de acuerdo con la tabla, establecida en la circular emitida por la Secretaría General, con aprobación del supervisor, sin exceder esta disponibilidad presupuestal. La gestión de dichos gastos se realizará de manera mensual, a través de desembolso al contratista con la autorización de la comisión respectiva. La suma indicada se soporta previo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: Tres (3) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en el SECOP II, sin exceder el treinta (30) de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: La fecha de inicio se encuentra supeditada a la suscripción del acta de inicio por la supervisión del contrato y el contratista, expedido el Registro Presupuestal No. 586 del 28 de septiembre de 2026 y previa verificación de la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, incluido el Sistema General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad legal para contratar con ASOINTERMEDIAS. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas concordantes, y que su vinculación anterior a la Asociación en el cargo de Secretario General se rigió por el régimen de derecho privado aplicable a la planta de personal de las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por entidades públicas, conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sin que hubiere ostentado la calidad de servidor público. En caso de sobrevenir alguna causal, EL CONTRATISTA la informará de inmediato al supervisor y cederá el contrato previa autorización escrita de ASOINTERMEDIAS o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre ASOINTERMEDIAS y El Contratista; ambas partes actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios y, por tanto, el presente contrato no causa prestaciones sociales. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento, junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos de prestación de servicios son intuito personae; en consecuencia, una vez celebrados, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a ningún título, total ni parcialmente, la ejecución del presente contrato, sin previa autorización expresa y escrita DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en razón a que no se entregará anticipo y los servicios se remuneran previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro respectiva y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En los eventos en que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, ASOINTERMEDIAS le aplicará al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimientos de las obligaciones que adquiere con este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas de este contrato tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se considerará como pago anticipado de los perjuicios causados a ASOINTERMEDIAS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL. Las controversias contractuales originadas en la ejecución del presente contrato se resolverán mediante un centro de conciliación debidamente constituido para dirimir controversias contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de LA DIRECTORA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA. En todo caso, el Director Ejecutivo podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado para este fin. En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. La supervisión tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones; b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales; c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos; d) Enviar a ASOINTERMEDIAS copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de los honorarios pactados se soporta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 586 del 25 de septiembre de 2026, rubro 2.1.02.02.16.02 — Área Administrativa, y Registro Presupuestal No. 586 del 28 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con ASOINTERMEDIAS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato; en consecuencia, ASOINTERMEDIAS no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la

ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, ASOINTERMEDIAS solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y, para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 828 DE 2003: EL CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE, para la ejecución del contrato y para cada pago, la certificación del Supervisor, la afiliación y el pago de los aportes a los sistemas de riesgos laborales, salud y pensiones. El cumplimiento de dicha obligación será verificado por el Supervisor designado en el contrato, al momento de efectuarse cada pago y al realizar el cierre del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde, conforme al artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a veinticinco (25) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, el Supervisor del contrato verificará que se cumpla cabal y oportunamente lo dispuesto por el Decreto 0723 de 2013, norma que reglamenta el pago de cotizaciones de contratistas independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, en especial su artículo 5º, conforme al cual el contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de dicho decreto, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, y su artículo 9º, según el cual, cuando los contratistas celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ASOINTERMEDIAS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD FISCAL: EL CONTRATANTE, a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la página web de la Contraloría General de la República, logró verificar que EL CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.

c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes.

e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.

f. Por la culminación anticipada del proceso de empalme y de la atención de los requerimientos objeto del contrato, previa certificación del supervisor, caso en el cual se reconocerán los honorarios proporcionales a los servicios efectivamente prestados.

g. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPENSACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del respectivo contrato, estar a paz y salvo con ASOINTERMEDIAS. Adicionalmente, autoriza a la Tesorería para que, en el momento de efectuar un pago al contratista, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista un acuerdo de pago vigente entre el Contratista y ASOINTERMEDIAS, realice un cruce de cuentas para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justificación aceptada por parte de ASOINTERMEDIAS. Así mismo, se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de la entidad no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción. La suspensión deberá constar por escrito mediante acta; el contratista deberá manifestar que la suspensión no generará sobrecostos para ASOINTERMEDIAS ni será fundamento para futuras reclamaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En consecuencia, el supervisor certificará al final del contrato que el contratista cumplió con el objeto, las obligaciones del contrato y con el pago de los aportes de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), y que al contratista se le canceló el valor de los honorarios pactados. En el evento en que el contratista presente reclamación que no dé lugar a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, se procederá a liquidarlo unilateralmente conforme a lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta de EL CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato, cuando sea requerido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: los estudios previos, el certificado de inexistencia o insuficiencia de personal de planta, el Formato Único de Hoja de Vida para persona natural, la declaración de bienes y rentas y actividad económica privada, fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar, copia del Registro Único Tributario (RUT), certificaciones de estudios, certificaciones de experiencia laboral, certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación), certificado de responsabilidad fiscal (Contraloría General de la República), certificado de medidas correctivas, certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional), consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores, certificado de afiliación o pago al sistema de seguridad social integral, certificado del REDAM y examen médico ocupacional.

El presente contrato se entiende firmado en el SECOP II de forma electrónica.

EDUARD SANTIAGO OSPINA
Director Ejecutivo Asointermedias

CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Contratista